

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando mal formada, que no ha lugar a decidirla y lo acordado, en la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Tribunal Industrial de esta Corte.—Páginas 170 y 171.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que en el plazo de tres meses la Real Academia de Medicina determine las normas para la clasificación de las especialidades farmacéuticas existentes, relacionando aquéllas que pueden ser vendidas al por menor en droguerías, como excepción al principio de corresponder el despacho de medicamentos a las oficinas de farmacia.—Páginas 171 y 172.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo Real licencia para contraer matrimonio con doña María Mena y Gómez a D. Tomás de Corral y Sáiz, Marqués de San Gregorio.—Página 172.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 172.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 172 y 173.

Otra, circular, disponiendo que el Capitán Médico D. Enrique Blasco Salas, con destino en el Regimiento de Cazadores de Calatrava, número 33, de Caballería, practique el reconocimiento de los mozos incluí-

dos en el alistamiento del año actual y de los sujetos a revisión procedentes de anteriores reemplazos, residentes en la demarcación de los Consulados que se indican y en los días de los meses de Marzo y Abril que se determinan.—Página 173.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando al Director general de Comunicaciones para firmar con estampilla todas las propuestas de ascensos, incluso los títulos correspondientes que por los motivos que se indican deban ser sometidos a su aprobación.—Página 173.

Otra disponiendo pase en comisión especial del servicio en visita de inspección a la Administración Central de Tánger D. Francisco Fernández Miguel, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, Inspector Central, acompañado de los Oficiales de primera clase que se mencionan.—Página 173.

Otra declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Frutos Ibáñez Fernández, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.—Página 173.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Macario González Valdés, Profesor del Liceo de Cuenca.—Páginas 173 y 174.

Otra ídem dispensa de defecto físico a la Maestra doña Sofía Abajo Marañón.—Página 174.

Otra nombrando Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, con carácter interino, a doña Matilde Díaz Sáiz, Profesora numeraria de referido Centro.—Página 174.

Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escala y que las Auxiliares de Escuelas Normales que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se

indican, con los sueldos que se detallan.—Página 174.

Otra aceptando a D. Eloy Bullón la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua y Literatura latinas de los Liceos de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baza, Lugo, Las Palmas y Figueras.—Página 174.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden desestimando instancia de la "Cooperativa de la Propiedad", Asociación de Crédito Mutuo, domiciliada en Sevilla.—Páginas 174 y 175.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 175 a 179.

Otra disponiendo sigan en vigor provisionalmente los precios que han regido en el último semestre para los pasajes marítimos de emigrantes.—Páginas 179 y 180.

Otra concediendo una nueva prórroga de un mes por enfermedad para que pueda posesionarse de su destino a D. Antonio Lalaguna Sirera, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.—Página 180.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se considere obligada la Sociedad "Electra Arroyo Frio" a efectuar el suministro para la próxima campaña de elaboración de aceites a los molinos de los Sres. Parra Hermanos, de Orce, y de doña Carlota Garrido y Pérez de las Bacas, de Siles.—Páginas 180 y 181.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Cancillería.—Anunciando haber sido depositado en Washington el instrumento de ratificación por Rumania el 4 de Noviembre del año próximo pasado, del Convenio Radiotelegráfico Internacional, y Reglamentos general y adicional anejos; y que los

Gobiernos británico y francés han convenido la adhesión de las Nuevas Hébridas al mencionado Convenio.—Página 181.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 181.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de las declaraciones de haber ganado vecindad en el Reino a los efectos de obtener la nacionalidad española, los señores que se mencionan.—Página 181.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 182.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 182.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Nombrando Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas a D. Juan Lozano Rodríguez, Profesor auxiliar de dicho Centro docente.—Página 183.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 183.

Idem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y a igual Cátedra, agregada, de la de Madrid.—Página 184.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicando a D. Vicente Aguayo, vecino de Cuenca, la subasta de las obras de reparación con firme especial de empedrado con cemento de hormigón en los kiló-

metros 90 y 91 de la carretera de la de Cuenca a Albacete a La Roda. Página 184.

Construcción de carreteras.—Adjudicando a D. Gerardo Troitiño Barros, vecino de Madrid, la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Sémano a San Miguel de Arás, sección de Sémano a Ampuero.—Página 184.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Subsecretaría. Nombrando a D. Manuel Enterría Gainza Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio.—Página 184.

Concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Ernesto López Parra, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria.—Página 184.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—EDICTOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 20 y principio del 21.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 82.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Tribunal Industrial de esta Corte, y de los cuales resulta:

Que en 1.º de Junio y 27 de Junio de 1929, D. Modesto García Anés y D. Luis Sáez Menéndez formularon ante el Tribunal Industrial de esta Corte sendas demandas contra el Director de la Compañía Internacional de Coches, Camas para que se les abonaran horas extraordinarias de trabajo y otros devengos, e intentados en ambos procedimientos el acto de conciliación por incomparecencia del demandado, planteóse en dichos juicios la cuestión de competencia de jurisdicción, que fué decidida por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Junio de 1930, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, en el sentido de declararla mal suscitada; que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Que levantada la suspensión de los

autos y señalado para 23 de Octubre de 1930 la celebración de la vista, ordenándose la citación de los Jurados correspondientes y de las partes, en 8 de Julio de 1930, el Gobernador civil de Madrid, de acuerdo con el informe del Abogado del Estado, volvió a requerir de inhibición al Tribunal Industrial de Madrid en el juicio incoado ante el mismo por D. Luis Sáez Menéndez, aduciendo en el requerimiento los textos legales y consideraciones que estimó pertinentes.

Que el Presidente del Tribunal Industrial, con suspensión del procedimiento, por providencia de 12 de Julio de 1930, ordenó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se comunicara al Ministerio fiscal por tres días y por igual término a la parte demandante, entregándoles necesariamente los autos, y, en su virtud, el Fiscal y el demandante manifestaron lo que creyeron conveniente sobre la competencia entablada.

Que por providencia del Presidente del Tribunal Industrial de 22 de Julio de 1930, se señaló para la vista de los autos a que se refiere el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 27 de Julio de 1930, disponiéndose se citara a la parte demandante y al Fiscal.

Que verificadas ambas citaciones, no comparecieron en el día de la vista el Fiscal ni la parte demandante, y el Presidente del Tribunal Industrial, por auto de 28 de Julio de 1930, mantuvo su competencia para seguir conociendo del asunto, fundándose en las razones legales que estimó del caso.

Que el Gobernador, de acuerdo con

el nuevo informe del Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, surgeniendo de lo expuesto el presente conflicto jurisdiccional.

Visto el artículo 456 del Código del Trabajo, según el que: "La demanda—de juicio ante el Tribunal Industrial—se formulará por escrito y sin necesidad de ajustarse a otras formalidades que las aquí expresadas, contendrá los siguientes requisitos: Primero, la designación del Tribunal Industrial ante quien se presente. Segundo, la designación de los demás interesados o partes y de su domicilio. Tercero, la enumeración clara y concreta de los hechos sobre que versa la petición. Cuarto, la súplica de que sea condenado el demandado o demandados a la entrega de la cantidad que se considere exigible, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 467, o la ejecución o abstención de uno o más actos o hechos determinados. Quinto, la fecha, y la firma. Designará igualmente el domicilio del demandado o demandados, salvo cuando no constare ni pudiera averiguarse en la oficina municipal respectiva o en otra dependencia particular en que aquél tuviera encargados o representantes. Si el demandante litigare por sí mismo o por medio de persona que no sea Abogado ni Procurador, designará también domicilio en la capital donde se constituya el Tribunal Industrial, y en el que se practicarán todas las diligencias que hayan de entenderse con aquél."

Visto el artículo 458 del propio cuerpo legal, conforme al que: "Si la demanda fuera admisible, el Juez señalará dentro de los ocho días siguientes el día y hora en que ha de tener lugar el acto de conciliación o ante-

juicio, citándose a las partes y haciéndose entrega a la demandada de la copia de aquélla. Deberá señalarse un término mayor en los casos de ausencia del demandado o de tener éste su domicilio fuera del partido judicial, con sujeción a la ley de Enjuiciamiento civil."

Visto el artículo 461 del referido Código previniendo que: "El Juez señalará para la celebración del juicio el primer día hábil dentro del plazo más breve posible, fijando la hora y previniendo a las partes que comparezcan con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y acordando la citación de los Jurados que correspondan para el día señalado. Las partes podrán solicitar la práctica, desde luego, sin esperar al día señalado para el juicio, de aquellas diligencias de prueba que por alguna causa fuera de temer que no pudieran practicar en el juicio. Contra la resolución del Juez no se dará recurso alguno. Entre la conciliación sin avenencia y el juicio deberán mediar, por lo menos, tres días."

Visto el artículo 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, disponiendo que: "Sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días a lo más y por igual término a cada una de las partes"; y

Visto el artículo 11 del mismo Real decreto, a tenor del cual: "Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente o incompetente."

Considerando: Primero. Que el Presidente del Tribunal Industrial de Madrid, al recibir el oficio inhibitorio del Gobernador civil, dispuso la comunicación sucesiva de los autos al Ministerio fiscal y al demandante, y también la citación de los mismos para la vista del incidente de competencia, pero no ordenó igual comunicación y citación respecto del demandado.

Segundo. Que conforme a los artículos 456, 458 y 461 del Código del Trabajo, es incuestionable que la Ley reconoce a los demandados en juicio ante el Tribunal Industrial la consideración de parte de dicho juicio, sin que sea en modo alguno necesario que aquéllos se hayan personado en autos, puesto que en juicios de la naturaleza esencialmente verbal como el de que se trata, la comparecencia tiene lugar en el acto de la vista, en el caso de que el acto de conciliación o an-

tejuicio se haya dado por intentado por la falta de presencia del demandado, que no es obligatoria, pudiendo suceder que entre la presentación de la demanda y la celebración de la vista, como ocurre en el caso actual, sobrevenga el requerimiento de inhibición, sin que pueda admitirse la tesis de que el demandado deba ser citado para la vista de la cuestión principal, citación que implica su reconocimiento como parte en el juicio y se le deniegue su condición de parte en la cuestión incidental, la resolución de lo que puede afectarle de igual modo que la resolución de fondo.

Tercero. Que el Director de la Compañía de Coches Camas fué citado para la vista del juicio, y en cambio, con posterioridad, no le fueron comunicados los autos, ni citado a la vista en el incidente de competencia, privándole, como parte, de alegar las razones que estimara oportunas en defensa de sus derechos adjetivos y privándose, asimismo, el Juez de elementos de juicio que pudieran resultar necesarios al efecto de su decisión de mantenimiento o desistimiento de su competencia, elementos que el legislador quiso se tuvieran en cuenta al prevenir, en el artículo 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que se comunicara el asunto al Ministerio fiscal por tres días a lo más y por igual tiempo a cada una de las partes", y al establecer en el 11 que "inmediatamente se citara al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente o incompetente".

Cuarto. Que, a mayor abundamiento, en un juicio similar al actual por razón de la forma del procedimiento, o sea en un juicio interdictal, el Poder moderador, por su decisión de competencia de 21 de Octubre de 1908, declaró que, si bien el demandado no se había personado en los autos, no obstante haber sido citado en legal forma, habiendo sido por ello declarado en rebeldía, tal circunstancia no le priva de la consideración de parte que en los interdictos reconoce a los demandados el artículo 1.654 de la ley de de Enjuiciamiento civil, y que en tal concepto, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, debió el Juzgado comunicar el asunto y citar para la vista del incidente a la expresada parte en la forma que previene el artículo 281 de la ley de Enjuiciamiento civil para los litigantes declarados

o constituidos en rebeldía, constituyendo tal omisión un vicio esencial cometido en la sustanciación de la contienda, que impedía por ahora su resolución en cuanto al fondo.

Quinto. Que análogo reconocimiento al que hace el artículo 1.654 de la ley de Enjuiciamiento civil, con relación a los demandados en juicio interdictal hace, acaso con mayor insistencia, el Código del Trabajo en los tan repetidos artículos 456, 458 y 461, con referencia a los demandados en juicio interdictal, con la diferencia en el caso presente de que el demandado no sólo no se halla en la situación de rebeldía a que alude el párrafo tercero del artículo 462 del Código del Trabajo, sino ni siquiera en la de simple ausencia, de que se ocupan los tres restantes párrafos del propio artículo.

Sexto. Que el Presidente del Tribunal Industrial de Madrid debió, pues, por identidad de razón comunicar los autos al demandado, así como citarlo para el acto de la vista del incidente, con arreglo a los artículos 10 y 11, respectivamente, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y la omisión de tales trámites constituye sendos vicios esenciales de procedimiento en la sustanciación de la contienda planteada, que impiden por ahora resolverla en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SENOR: La Unión Farmacéutica Nacional ha solicitado la modificación de las disposiciones que actualmente permiten a personas ajenas a la profesión farmacéutica la venta al público de medicamentos. En efecto, el artículo 13 del Real decreto de 9 de Febrero de 1924, al declarar libre la venta en farmacias, droguerías y centros de especialidades las farmacéuticas que no requieran prescripción facultativa, reservando a los farmacéuticos la de los productos que exijan receta médica, consiente en la práctica la

venta de todos ellos sin limitación, ya que no se ha establecido clasificación alguna de las especialidades, según el criterio de intervención facultativa para su despacho, no obstante haber ordenado el artículo 5.º transitorio del mismo Real decreto la publicación de una lista de las especialidades farmacéuticas de uno y otro grupo.

Al objeto de poner fin a la confusión hoy existente en la materia, deben establecerse normas por Autoridad de máxima competencia técnica para diferenciar aquellos productos que en razón a sus aplicaciones y efectos puedan venderse en droguerías de todos los demás cuyo despacho corresponde a las oficinas de farmacia, con o sin receta médica, normas que han de servir de base a la clasificación ulterior de los que en lo sucesivo se registren, con lo cual quedará en definitiva resuelta la cuestión suscitada.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REAL DECRETO

Núm. 83.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de tres meses la Real Academia de Medicina determinará las normas para la clasificación de las especialidades farmacéuticas existentes, relacionando aquellas que puedan ser vendidas al por menor en droguerías, como excepción al principio de corresponder el despacho de medicamentos a las oficinas de farmacia.

Artículo 2.º Las normas que establezca la Real Academia de Medicina servirán para la clasificación de los productos que en lo sucesivo se registren, a los efectos prevenidos en el artículo anterior.

Artículo 3.º Entretanto, las especialidades farmacéuticas sólo podrán venderse al por menor en las farma-

cias, quedando autorizada la venta en droguerías de los productos y artículos que relaciona el artículo 1.º, párrafos segundo y tercero, del Real decreto de 9 de Febrero de 1924.

Artículo 4.º El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución y efectividad del presente Real decreto.

Artículo 5.º Queda derogado, en cuanto a él se oponga, el artículo 13 del Real decreto de 9 de Febrero de 1924.

Dado en Palacio a seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 15.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Tomás de Corral y Saiz, Marqués de San Gregorio, para contraer matrimonio con doña María Mena y Gómez; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 16.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del

Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Reformatorio de Adultos de Alicante: Mario Rojo Polvorines y José Castellví Llorens.

Prisión Central de Burgos: Fidel Díez y Díez y Juan Fernández Ayala.

Prisión provincial de León, Benedicto Vizcaíno Alvarez.

Prisión provincial de Santa Cruz de Tenerife, Antonio Manuel Corrales Armas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 7.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que se citan, como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento aprobado en 28 de Octubre de 1927 (D. O. núm. 243).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la sexta Región y de Baleares.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Jenaro Cabezón Sáenz	Circunscripción de Reserva de Logroño.....	28 Junio 1929.....	770	Logroño.....	100	Como ingreso hecho de más con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Noviembre de 1928 (Colección Legislativa, núm. 397). Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	30 Junio 1930.....	937	Idem.....	150	Por resultar ser un ingreso que no surtió efecto para el fin destinado.
Soldado	Bartolomé Bosch Pujol	Regimiento de Infantería de Palma.....	23 Julio 1930	814	Palma	325	

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 8.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo 67 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Capitán Médico D. Enrique Blasco Salas, con destino en el regimiento de Cazadores de Calatrava, número 30, de Caballería, practique el reconocimiento de los mozos incluidos en el alistamiento del año actual y de los sujetos a revisión, procedentes de anteriores reemplazos, residentes en la demarcación de los respectivos Consulados, en los días del mes de Marzo y Abril del año actual que a continuación se expresan: Consulado de Bayona, días 5 y 6 de Marzo; Burdeos, 8, 9 y 10; Pau, 12 y 13; Tarbes, 15 y 16; Toulouse, 18, 19 y 20; Perpignan, 22, 23 y 24; Marsella, 26 al 30; Lyon, 1.º al 9 de Abril, y Port-Vendres, 11 y 12 del citado mes de Abril; teniendo derecho al percibo de dietas, viáticos y demás devengos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1931.

BERENGUER

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 9.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la adaptación del nuevo Presupuesto, han de verse forzosamente recargados el despacho y firma de los asuntos sometidos a esa Dirección general, que han de quedar despachados en plazos determinados, que, por lo tanto, no admiten demora alguna; y en atención a estas circunstancias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. I. para firmar con estampilla todas las propuestas de ascenso, incluso los títulos correspondientes que, por los motivos anteriormente expresados, deban ser sometidos a su aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 10.

Ilmo. Sr.: Para verificar la visita de inspección de la Administración Central de Tánger,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, Inspector Central, D. Francisco Fernández Miguel, pase a dicha Administración en comisión especial del servicio, a los fines indicados, en unión de los Oficiales de primera clase D. Juan Beramendi Elizagaray, D. Luis Coronel Rico y don Balbino García Salvador; debiendo percibir, en concepto de dietas y viáticos, la cantidad que, para las desempeñadas en el extranjero, establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo a la Sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 11.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) previa la formación del oportuno expediente incoado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Frutos Ibáñez Fernández, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1931.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 24.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, al Profesor del Liceo de Cuenca D. Macario González Valdés; debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 26 de Noviembre último, siguiendo al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 25.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que mego se dirá; y

Resultando que remitido a informe del Consejo de Instrucción pública, su Comisión permanente, con fecha 17 del actual, emitió el dictamen que, copiado a la letra, dice así:

“Doña Sofía Abajo Marañón, en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, hace constar que, después de terminados sus estudios del Magisterio, sufrió una caída, a consecuencia de la cual hubo necesidad de amputarla un pie, que ha sido reemplazado por otro artificial, cuya perfección le permite andar y moverse con ligereza, por lo que estima se halla en condiciones para ejercer el Magisterio público, interesando a reglamentaria dispensa de defecto físico.

La interesada había solicitado igualmente que la que ahora reclama con fecha 3 de Abril último, la que fué levuelta para su tramitación e informe reglamentario.

El Claustro de la Escuela Normal de Maestra de Soria informa favorablemente, manifestando que el aparato que usa la interesada suple perfectamente el miembro sustituido, capacitándola para el ejercicio de la carrera del Magisterio, y apta, incluso, para realizar o al menos dirigir los ejercicios.

Los Médicos, por el contrario, hacen constar que por tener una amputación en el tercio superior de la pierna izquierda, no puede dedicarse debidamente a los ejercicios físicos que lleva consigo la enseñanza.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, dada la disparidad de los informes, procede, antes de resolver, se oiga a este Consejo.

Considerando que la Real orden de 6 de Julio de 1921, en que se halla basado el informe de los Médicos, prescribe, en su apartado segundo, que a falta de una pierna o un brazo, aun

subsanada para el uso corriente por algún aparato ortopédico, será causa bastante e ineludible para no poder ejercer el Magisterio de Primera enseñanza,

Esta Comisión entiende que, en estricta aplicación de las disposiciones vigentes, procedería negar la dispensa de defecto físico que se solicita; pero teniendo en cuenta que desde que se dictó la Real orden mencionada los progresos ortopédicos y de reeducación han alcanzado tal perfección que no se notan las imperfecciones ni defectos físicos, pudiendo realizar todos los movimientos cual si no existiera defecto alguno; y teniendo en cuenta, por otra parte, razones de humanidad, entiende que podría accederse a la dispensa de defecto físico que se solicita.”

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver en el sentido que se indica, concediendo la dispensa solicitada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 26.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, con carácter interino, a la Profesora numeraria del mismo Centro doña Matilde Díaz Sáiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 27.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de doña Felisa Clamedo Ortega, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que doña Restituta Teodo-

ra Martín Arandía y doña Eloísa Fernández Castillo, Auxiliares de Labores y Pedagogía, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Castellón y Alava, pasen a ocupar los números 85 y 135 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas la primera, y 2.000 la segunda, que percibirán a partir del día 12 del presente mes, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 28.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptar a D. Eloy Bullón la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua y Literatura latinas de los Liceos de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza, Lugo, Las Palmas y Figueras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 22 de Octubre último pasado, dirigida a este Ministerio por la “Cooperativa de la Propiedad”, Asociación de Crédito mutuo, domiciliada en Sevilla, solicitando una medida de Gobierno de carácter especial por la que se otorgasen a dicha entidad los excepcionales privilegios concedidos al “Banco de Ahorro y Construcción” en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1928, o que interinamente se la clasificase dentro de los preceptos establecidos para las Cajas generales de Ahorro; y

Teniendo en cuenta la ausencia de fundamento atendible que apoye esa, por otra parte discrecional y gratuita, concesión que pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se desestime lo solicitado por la Asociación de Crédito mutuo, de Se-

villa, "Cooperativa de la Propiedad", en su instancia de 22 de Octubre último, y se le advierte que debe atenerse a los preceptos legales vigentes que le afecten como entidad de Ahorro, y de modo especial a lo consignado en la disposición transitoria 12 del Estatuto del Ahorro, para entidades particulares, de 21 de Noviembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 42.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

12.350. D. Ricardo Monasterio Sabarria.—Güemes, Bareyo (Santander).

12.351. D. Angel González Pérez.—Santander, Cueto, barrio Balleviota.

12.352. D. Víctor Pérez Hoyos.—Santander, Alonso Gullón, 80.

12.353. D. José Cuevas Oria.—Santander, Convento, 2, segundo.

12.354. D. Alfonso Alberí Rico.—Santander, corralada de San Simón, núm. 11.

12.355. D. Florindo Ruiz Vega.—Somo, Rivamontán al Mar (Santander).

12.356. D. Leopoldo Cano Díez.—Galizano, Rivamontán al Mar (Santander).

12.357. D. Braulio Lavín Marañón.—Somo, Rivamontán al Mar (Santander).

12.358. D. David Portilla Torre.—Laredo, Rivamontán al Mar (Santander).

12.359. D. Rogelio Navarro Losira.—Castanedo, Rivamontán al Mar (Santander).

12.360. D. Nazario García López.—Santiurde de Toranzo (Santander), Vejeris, 75.

12.361. Doña Isabel Aja Campo.—Rivamontán al Mar (Santander).

12.362. D. Fidel González Noriega, La Veguilla, Reocín (Santander).

12.363. D. Eleuterio Torre Gómez. Herrera, Camargo (Santander).

12.364. D. Rafael Asueta Eguren.—Cartes (Santander).

12.365. D. Eugenio Urrutia Irigoras.—Muriedas, Camargo (Santander).

12.366. D. José Ayarza Villanueva. Sairrano, Castro Urdiales (Santander).

12.367. D. Máximo Villascusa González.—Villapresento, Reocín (Santander).

12.368. D. Amando Alvarado Colima.—Bareyo (Santander).

12.369. D. Feliciano Vega Campo. Suez, Rivamontán al Mar (Santander).

12.370. D. Serafín Díez Ocoja.—Galizano, Rivamontán al Mar (Santander).

12.371. D. Manuel Fernández Sánchez.—Cabezón de la Sal (Santander), Casar de Pereido.

12.372. Doña Modesta Domínguez San Pedro.—Cabezón de la Sal (Santander), Los Remedios.

12.373. D. Andrés Fernández Cayuso.—Alfoz de Lloredo (Santander), Vialán.

12.374. D. Bonifacio Hazas San Pedro.—Ajo, Bareyo (Santander).

12.375. D. José Bolbolla Galquera. Roiz, Valdáliga (Santander).

12.376. D. Paulino Gómez Madrazo. Luena (Santander).

12.377. D. Manuel Lavín Marquín. Matienzo, Ruesga (Santander).

12.378. D. Antonio Juárez Fernández.—Ruisseñada, Comillas (Santander).

12.379. D. Fernando Bengoechea Abín.—Viérnoles, Torrelavega (Santander).

12.380. Doña Guadalupe del Alamo Amo.—Herrera, Camargo (Santander).

12.381. D. Robustiano Gutiérrez Pascua.—La Concha, Villascusa (Santander).

12.382. D. Francisco Traspuesto Carrera.—Camargo (Santander).

12.383. D. Julián Ruiz Marco.—Ajo, Bareyo (Santander).

12.384. D. Julio Udías González.—Campuzano, Torrelavega (Santander).

12.385. D. Celedonio García Martínez.—Santiurde de Toranzo (Santander).

12.386. D. Amalio Solar Humaro. Colindres (Santander), calle del Mar.

12.387. D. Félix Oria García.—Quijas, Reocín (Santander).

12.388. D. José Peredo Iglesias.—Ajo, Bareyo (Santander).

12.389. D. Andrés Iglesias Fernández.—Carancos, Reocín (Santander).

12.390. D. Ramón Ríos Llama.—Gajano, Marina de Cudeyo (Santander)

12.391. D. Casimiro Fernández Achátegui, Reocín (Santander).

12.392. D. Luis González Agüeros. Ruiloba (Santander), Abadía, 9.

12.393. D. Joaquín Lijaño Llata.—Camargo (Santander), Herrera.

12.394. D. Fidel González Gómez. Cabezón de la Sal (Santander).

12.395. D. Francisco Lobato López. Maliaño-Camarco (Santander).

12.396. D. Valentín Fernández Bengochea.—Santa Olalla-Molledo (Santander).

12.397. Doña Inés Pérez García.—Ganzo-Torrelavega (Santander).

12.398. D. Fermín Barros Gómez.—Camargo (Santander).

12.399. D. Francisco Acebal Carral. Viérnoles-Torrelavega (Santander).

12.400. D. Faustino Alonso Herrero. Torrelavega (Santander).

12.401. D. Eñías Mantecón Obero.—Tanos-Torrelavega (Santander).

12.402. D. Marcelino Sáiz Zuluaga.—Viérnoles-Torrelavega (Santander).

12.403. D. Agapito Moncaleán Campo.—Ajo-Bareyo (Santander).

12.404. Doña Esperanza Echevarría, Díaz.—Alfoz de Lloredo (Santander), San Pedro.

12.405. D. José Manuel Cabo García. Torrelavega (Santander), Aldea de Dulez.

12.406. D. Modesto Bernardo Fernández Cabrera.—Ruesga (Santander).

12.407. D. Manuel Crespo García.—Terán-Cabuérniga (Santander).

12.408. D. Gumersindo Gómez Páramo.—Adarzo-Ayuntamiento de Santander.

12.409. D. Vicente Varela Varela.—Torrelavega (Santander).

12.410. D. Alejandro Durán Cavieles.—Santander, Río de la Pila, letra B.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

12.411. D. José López López.—Santander, Avenida Alonso Gullón, letra A, 2.º izquierda.

12.412. Doña Milagros González González.—San Miguel de Aguayo (Santander), Barriada, número 7.

12.413. D. Vicente Cortabitarte Lanza.—San Vicente de la Barquera (Santander), calle Arenal.

12.414. D. Primitivo Gómez Rodríguez.—Cartes (Santander).

12.415. D. Mariano Ruiz Altuna.—Torrelavega (Santander).

12.416. D. Hilario Ortiz Velasco.—Luena (Santander).

12.417. D. Pedro Daguerre Beretera vide.—Sierrapando-Torrelavega (Santander).

12.418. D. Manuel Paudal Pérez.—Val de San Vicente (Santander).

12.419. D. José Rivas Cagigas.—Rivamontán al Mar (Santander), San Gil.
 12.420. D. Joaquín Fernández González.—Helguera-Reocin (Santander).
 12.421. D. Manuel Pacheco Fernández.—Santiurde de Toranzo (Santander), Vejoris.
 12.422. D. Nicolás Arrechoderra Martínez.—Castro-Urdiales (Santander), Once de Mayo, 5.
 12.423. D. Gregorio Jiménez González.—Peñacastillo (Santander), Lavadero "Mina Cajo".
 12.424. D. Manuel Casanueva Martínez.—Valdáliga (Santander).—P.^a de San Vicente del Monte.
 12.425. D. Luis Peláez González.—Dualet-Torrelavega (Santander).
 12.426. D. Prudencio Laguillo González.—San Felices de Buelna (Santander).
 12.427. D. Celedonio Bedía Trueba.—Castanedo-Rivamontán al Mar (Santander).
 12.428. D. Amalio Madrazo Alonso.—Somo-Rivamontán al Mar (Santander).
 12.429. D. Luis Lastra Pérez.—Sura-Rivamontán al Mar (Santander).
 12.430. D. Manuel Ortiz Marón.—Los Tojos (Santander).
 12.431. D. Ricardo Castillo Rodríguez.—Reocin (Santander), Aldea de Valles.
 12.432. D. José Real Oruña.—Quijas-Reocin (Santander).
 12.433. D. Antonio de la Maza Gutiérrez.—Santofía (Santander), La Verde, 7.
 12.434. D. Angel Barredo Sáinz.—Santofía (Santander), Aguiluz.
 12.435. D. Abelardo González Parío.—Treceño-Valdáliga (Santander).
 12.436.—D. Nicolás Montes Martínez.—Reocin (Santander).
 12.437. D. Bonifacio Lavín García.—Santander, Bailén, 2, 5.^o
 12.438. D. Francisco Llata Gómez.—Muriedas-Camarco (Santander).
 12.439. D. Deogracias López López.—Entrambasmesas-Luena (Santander).
 12.440. D. Severiano Reventín Gómez.—Peduña-Marina de Cudeyo (Santander).
 12.441. D. Francisco Muñiz Madrazo.—Colindres (Santander).
 12.442. D. Antonio Martínez Montes.—Santander, paseo de Pereda, 34.
 12.443. D. Agustín Fernández Maza.—Castaneda (Santander), Pomaeneugo.
 12.444. D. Miguel Velasco San Emeterio.—Beranga-Hazas de Cesto (Santander).
 12.445. D. Manuel López Plaza.—Cuba-Miengo (Santander).
 12.446. D. Teótimo Solana Blanco.—Colindres (Santander), Monte, 1.
 12.447. D. Angel Solana Serna.—Colindres (Santander), Nueva, 6.
 12.448. D. Eusebio Santamaría Fer-

nández.—Peñacastillo (Santander), San Martín.

12.449. D. Vicente Fernández Salces.—Nueva Montaña (Santander).
 12.450. D. Agustín Cayón Fernández.—Campuzano-Torrelavega (Santander).
 12.451. D. Eleuterio López Revuelta.—Vioño-Pielagos (Santander).
 12.452. D. Dionisio Calleja Santa Cruz.—Penagos (Santander).
 12.453. Doña Engracia Rodríguez Otero.—Val de San Vicente (Santander).
 12.454. D. Víctor Sáiz Arozamena.—Torrelavega (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

12.455. D. Antonio Díaz Ocejá.—Rivamontán al Mar (Santander), Galizano.
 12.456. D. Segundo Piquero Sánchez.—Reocin (Santander).
 12.457. D. Eduardo San Emeterio Ruiz.—Rivamontán al Mar (Santander), Suesa.
 12.458. D. Alfredo Zubillaga Colina.—Rivamontán al Mar (Santander), Galizano.
 12.459. D. José Alonso Castillo.—Rivamontán al Mar (Santander), Galizano.
 12.460. D. Arturo Gándara Fernández.—Galizano-Rivamontán al Mar (Santander).
 12.461. D. Adriano Bárcena Gómez.—Helguera-Reocin (Santander).
 12.462. D. Ceferino Gutiérrez Ajo.—Santiurde de Toranzo (Santander), Vallasevil, 78.
 12.463. D. José Beceiro del Valle.—Santander, Tetuán, "Casa llamada Calzada".
 12.464. D. Federico Pacheco Villegas.—Peñacastillo (Santander), barrio de Oyaiz.
 12.465. D. Justo Hoyos Barquin.—Escobedo-Villafufre (Santander).
 12.466. D. Jaime Boó Sobrino.—Cabezón de la Sal (Santander).
 12.467. D. Juan Cobo Lazo.—Penagos (Santander), Sollarro.
 12.468. D. Severiano Setián Palacio.—Meruelo (Santander).
 12.469. D. Maximiliano Rodríguez Rábago.—Puente Miguel Reocin (Santander).
 12.470. D. Manuel Muñoz Llata.—Peñacastillo (Santander), barrio de Ogaiz.
 12.471. D. César Lasa Cagigas.—Maliaño (Santander).
 12.472. D. Fernando Alvaro Arce.—Ganzo-Torrelavega (Santander).
 12.473. D. Eugenio Lavín Fernández.—Noja (Santander), Ris.

12.474. D. Laureano Cuesta Pérez.—Los Tojos (Santander), Ripollal.

12.475. D. Jerónimo Bolado Fuen-
 tevilla.—Bárcena-Miengo (Santander).
 12.476. D. José Ruiz Macho.—Capoó de Suso (Santander), Hoz de Abiada.
 12.477. D. Antonio Sánchez Cuesta.—Taluz-Penagos (Santander).
 12.478. D. Emilio Campo Gutiérrez.—Cartes (Santander).
 12.479. D. Mateo Bolado Roiz.—Muriedas-Camarco (Santander).
 12.480. D. Roque Alcedo Llaguno.—Castro-Urdiales (Santander), Santullán.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

12.481. D. Ananías Seco Rodríguez.—Alfoz de Lloredo (Santander), Bárcena de Oreña.
 12.482. D. José Arco Celis.—El Tejo-Valdáliga (Santander).
 12.483. D. Julián Rodríguez Roniz.—Helguera-Reocin (Santander).
 12.484. D. Isidro Lazo Teja.—Pedreña-Marina de Cudeyo (Santander).
 12.485. D. Victoriano Riva Lanza.—Cueto (Santander), barrio Bella Vista.
 12.486. D. Raimundo Pardo Gutiérrez.—Camargo (Santander).
 12.487. D. Juan Arabaolaza Galdós.—S. Román de la Llanilla (Santander), "Barrio Somonte".
 12.488. D. Gervasio Lainz Trueba.—Ajo-Bareyo (Santander).
 12.489. D. José Camperochipé.—Medio Cudeyo (Santander), Aldea de Heros.
 12.490. D. Vicente Senties Cabo.—Boó-Astillero (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos:

12.491. D. Ignacio Martínez.—Hazas de Cesto (Santander).
 12.492. D. Dionisio Gómez Pazos.—Meruelo (Santander).
 12.493. D. Valentín Valdés Posada.—Foñanes-Alfoz de Lloredo (Santander), Toñanes.
 12.494. D. Marcelino Trueba Portilla.—Pedrena-Marina de Cudeyo (Santander).
 12.495. D. Manuel Portilla Madrazo.—Bárcena de Toranzo (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 13 hijos:

12.496. D. Juan Alonso Letián.—Polanco (Santander).
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 43.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

- 12.497. D. Ignacio Lafarga Colomina.—Montón (Huesca), Mayor, 30.
 12.498. D. Antonio Sarinas Castro. Binaced (Huesca), Fuente.
 12.499. D. Agustín Soro Jover.—Fraga (Huesca), Carretera, 3.
 12.500. D. Juan Latre Charles.—Binaced (Huesca), plaza de Abajo, 11.
 12.501. D. Mariano Foncillas Lalana.—Huesca, San Lorenzo, 98.
 12.502. D. Gabriel Arilla Villacampa.—Yebra de Basa (Huesca).
 12.503. D. Salvador Maza Castel.—Fraga (Huesca), San Jorge, 9.
 12.504. D. Antonio Ibarz Limiñana.—Binefar (Huesca), Tamarite, 23.
 12.505. Doña Teresa Zapater Ibori. Jaca (Huesca).
 12.506. D. Pascual Saba Calavera. Peñalba (Huesca), Eznar, 7.
 12.507. D. Bienvenido Contel Rojo. La Portellada (Teruel), Llana, 28.
 12.508. D. Francisco Abad Baselga. Cascante del Río (Teruel), Tejería.
 12.509. D. Bienvenido Hernando Castellote.—Monreal de Campo (Teruel), Rocasolano.
 12.510. D. José Espada Espada.—Parras de Castellote (Teruel).
 12.511. D. Sebastián Hernández Cañada.—Torrecilla del Rebollar (Teruel), Real, 25.
 12.512. D. Florencio Franco González.—Burbaguena (Teruel), barrio de Velasco.
 12.513. D. Antonio Ezquerria Moliner.—Vinaceite (Teruel), Horno, 7.
 12.514. D. Miguel Roilo Blasco.—Monforte de Moyuela (Teruel).
 12.515. D. Vicente Bañolas Pueyo. Valdealgofa (Teruel), Las Dichas, 43.

- 12.516. D. Juan Ayora Pascual.—La Fresneda (Teruel), Caldere.
 12.517. D. Prudencio Soriano Alvarez.—Teruel, barrio de los Arreñales.
 12.518. D. Pedro Salesa Pérez.—Villarquemado (Teruel).
 12.519. D. Melchor Tortajada Alcoriza.—Río Deva (Teruel), La Plaza, núm. 67.
 12.520. D. Miguel Igual Villanueva. Mora de Rubielos (Teruel), María del Valor.
 12.521. D. Francisco Bueyo Pelliçer.—Valdealgofa (Teruel), Alcober.
 12.522. D. Francisco Plumed Yuste.—Monreal del Campo (Teruel), Rocasolano.
 12.523. D. Benito Joven Joven.—Sestrica (Zaragoza).
 12.524. D. Virgilio Pardo Romero. Ainzón (Zaragoza), Las Bodegas.
 12.525. D. Francisco García Heredia.—Calatorao (Zaragoza), Capilla, 8.
 12.526. D. Emilio Calvo Serra.—Morata de Jalón (Zaragoza).
 12.527. D. Cipriano Lafuente Abad. Gallocanta (Zaragoza), Plaza, 3.
 12.528. D. José Gimeno Mateo.—Azuera (Zaragoza), Extramuros.
 12.529. D. Francisco Nandín Barrón.—Sierra de Luna (Zaragoza), Coddillo, 9.
 12.530. D. Plácido Rubio Gil.—Epila (Zaragoza), Manotín.
 12.531. D. Fuigencio Rodríguez Bernal.—Epila (Zaragoza), Barrichuelo, 30.
 12.532. D. Gregorio Hernández Cardiel.—Tosos (Zaragoza), Cuesta Imperial.
 12.533. D. José Yus Tejada.—Morata de Jalón (Zaragoza).
 12.534. D. Faustino Borque Alejandro.—Epila (Zaragoza), Afueras.
 12.535. D. Cosme Mediel Pérez.—Aranda de Moncayo (Zaragoza), Plaza Alta, 2.
 12.536. D. Francisco Marín Langa. Montón (Zaragoza), La Fuente, 3.
 12.537. D. Félix Sáez Pérez.—Riela (Zaragoza), Lignatelli, 13.
 12.538. D. Pantaleón García Roncal.—Sestrica (Zaragoza).
 12.539. D. Antonio Sancho Paramón.—Villanueva de Jiloca (Zaragoza), Diario de Avisos, 20.
 12.540. D. Saturnino Guin Sorrosal.—Velilla de Ebro (Zaragoza), calle Virgen, 9.
 12.541. D. Simón Cortés García.—Asín (Zaragoza), Horno.
 12.542. D. Manuel Arévalo Uriel.—Aniñón (Zaragoza).
 12.543. D. José Labrador.—Ateca (Zaragoza), Templarios.
 12.544. Doña Rudesinda Muñoz Herrero.—Ruesca (Zaragoza), Baja.
 12.545. D. Generoso Espeleta Le-

nagas.—Mallén (Zaragoza), Puerta Nueva, 4.

- 12.546. D. Juan Muñoz Perales.—Ainzón (Zaragoza), Las Bodegas.
 12.547. D. Eugenio Aranda Sanz.—Ainzón (Zaragoza).
 12.548. D. Ramón López Leshuertás.—Muel (Zaragoza), plaza de la Constitución, 1.
 12.549. D. Adolfo Somet Elípe.—Castejón de las Armas (Zaragoza), Escolano, 11.
 12.550. D. Angel Hidalgo Millán.—Villamoya de la Sierra (Zaragoza) Mayor, 20.
 12.551. D. Francisco Martínez García.—Jaulín (Zaragoza), Barrio Alto número 18.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

- 12.552. D. Pascual Vitalla Ferrer. Esguedas (Huesca), Castillejos de Figurelos.
 12.553. D. Pedro Pérez Orduña.—Larués (Huesca), Luis Oliveros, 17.
 12.554. D. Joaquín Claveira Oliver. Esplús (Huesca), Las Puebas.
 12.555. D. Ambrosio Gambín Pérez.—Lalueda (Huesca), Lucero.
 12.556. D. Pedro Ramón Morille Noya.—Villanueva de Sigena (Huesca), Barranco.
 12.557. D. Amado Bruned Mur.—Plan (Huesca).
 12.558. D. José Arazuz Palacio.—Capdesaso (Huesca), Medio.
 12.559. D. Miguel Herrero Catalán. Nogueraelas (Teruel), Masía Peñacolver.
 12.560. D. Gabriel Benito Bueso.—Beceite (Teruel), Pilar, 39.
 12.561. D. José Latorre Herver.—Tornos (Teruel), Serna.
 12.562. D. Antonio Jarque Benages. Fuente de Rubielos (Teruel), María de la Muela.
 12.563. D. Francisco Martín Latorre.—Monreal del Campo (Teruel), Calvario, 23.
 12.564. D. Ramón Coma Sancho.—Montalbán (Teruel).
 12.565. D. Carlos Español Gómez Galva (Teruel), Mayor Alta.
 12.566. D. Isidro Guillero Ramo.—Orrios (Teruel), Rodrigo.
 12.567. D. Vicente Gimeno Pradas. La Puebla de Híjar (Teruel), Extramuros.
 12.568. D. Emilio Gareta Romeo.—Puebla de Híjar (Teruel), Extramuros.
 12.569. D. José Falgas Guardia.—Mazaleón (Teruel).
 12.570. D. José Martí Querol.—Mazaleón (Teruel).

12.571. D. José Ollés Trullenque. Teruel, María Puput, 1.

12.572. Doña Angela Burillo Valero.—Villanueva de Gállego (Zaragoza), Pradilla, 60.

12.573. D. Ruperto Ferrer Coloma. Torres de Bezeilén (Zaragoza), Baja, número 51.

12.574. D. José Gil Izaguirre.—Riela (Zaragoza), Subida de Palomar.

12.575. D. Elix Romeo Cameo.—Cariñena (Zaragoza), Catalina Palacios, núm. 13.

12.576. D. Vicente Valero Medrano.—Tosos (Zaragoza), Extramuros.

12.577. D. Antonio Cristóbal Escolta.—Ateca (Zaragoza), San Miguel.

12.578. D. Arturo Fraguas Sofin.—Torres de Benellén (Zaragoza), Horno, 7, bajo.

12.579. D. José Dolz Bonastre.—Morella (Zaragoza), Osorio, 105.

12.580. D. Angel Extremad Zalba. Navardún (Zaragoza), Gordues.

12.581. D. Pedro Senano Vicente. Villanueva de Jiloca (Zaragoza), Infanta Isabel, 12.

12.582. D. Mariano Solana Clemente.—Longas (Zaragoza), Medio, 5.

12.583. D. Clemente Remiro Tejero.—Epila (Zaragoza), La Condesa, 22.

12.584. D. Roque Lalaguna Prados. Mallén (Zaragoza), Los Huertos, 18.

12.585. D. Isidoro Pérez Romea.—Maluenda (Zaragoza), Portal Alto, 17.

12.586. D. Luis Hernández Mostajo.—Ateca (Zaragoza), calle Horno.

12.587. D. Cipriano Zabaya Lumbreras.—Gallur (Zaragoza), Concepción.

12.588. D. Cirilo Pasamor Pérez.—Aranda de Moncayo (Zaragoza), Extramuros, 1.

12.589. D. Julián Ramón Roncal. Mallén (Zaragoza), Isasa, 6.

12.590. D. José María Florén Santa.—Ateca (Zaragoza), Arial Bajo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

12.591. D. Joaquín Gil Bos.—Monreal del Campo (Teruel).

12.592. D. Valero Burillo Valero.—Villanueva de Gállego (Zaragoza), Monte.

12.593. D. Miguel Galán Mirabal.—Eninto (Zaragoza), Morería, 24.

12.594. D. Antonio Moreno Serrano.—Mesones de Isuela (Zaragoza).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

12.595. D. Evaristo Olivar Sánchez. Siestos (Huesca), San Velián, 1.

12.596. D. Mariano Julián Vitaller. Parla (Zaragoza), Mayer, 40.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELO

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 44.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

12.597. D. Epifanio Sanz Lorente.—San Sebastián (Guipúzcoa), San Francisco, 50.

12.598. D. Ramón Amenabar Abanuz.—Azpeitia (Guipúzcoa), Echevelez.

12.599. D. Manuel Sagarna Echepare.—Hernani (Guipúzcoa), Cardaveraz.

12.600. Doña María Araistegui Múgica.—Anzuola (Guipúzcoa), Ramón M. Lili, 14.

12.601. D. José María Aguirre Antía.—Anzuola (Guipúzcoa), Uzarraga.

12.602. D. Juan Cruz Beñaran.—Villabona (Guipúzcoa).

12.603. D. Eugenio Vicente Zamarreño.—Hernani (Guipúzcoa), Cardaveraz, número 42.

12.604. D. Luis Ugalde Garayalde.—Hernani (Guipúzcoa), P. Anola-berri, número 20.

12.605. D. Ubaldo Prieto González. San Sebastián (Guipúzcoa), paseo del Duque de Mandas, letra X.

12.606. D. Demetrio Amutio González.—Alza (Guipúzcoa), Buenavista, 2.

12.607. D. Canuto San Martín.—Beasaín (Guipúzcoa), Arana, 5.

12.608. D. Eutiquio García Muñoz. San Sebastián (Guipúzcoa), Barrio de Lugariz-Añorga-Ondi.

12.609. Doña Paula Olazábal Salegui.—San Sebastián (Guipúzcoa), Caserío de Olavene del Barrio de Lugariz.

12.610. D. Valentín Casados Valdelmillos.—San Sebastián (Guipúzcoa), Antonania, 12.

12.611. D. Ignacio Vicuña Urcelay. Oñate (Guipúzcoa), San Juan, 17.

12.612. D. Silvestre Galparsoro Igar-

túa.—Ataun (Guipúzcoa), casco, 2 duplicado.

12.613. D. Modesto Valdivieso Baños.—Beasaín (Guipúzcoa), Arena, 4.

12.614. D. Pedro Ochoa Carcaré.—Rentería (Guipúzcoa), Casa Magdaleonondo.

12.615. D. Fermín Arramberri Daguez.—Rentería (Guipúzcoa), Iglesia, 5.

12.616. D. Francisco Fernández Rivero.—Mondragón (Guipúzcoa), Arrabal, 7.

12.617. Doña María Sorazu Oyarbide.—Rentería (Guipúzcoa), Santa María, 19.

12.618. D. Ciriaco Gorospe Pinto.—San Sebastián (Guipúzcoa), Barrio de Eguía "Casa Manuel", Euca, 4.º

12.619. D. José Fernández Rodríguez.—San Sebastián (Guipúzcoa), Garinen, Barrio Lugariz.

12.620. D. Francisco Iruretagoyena Aguirre.—San Sebastián (Guipúzcoa), Avenida de Safrústegai, letra B.

12.621. D. Francisco Briz Márquez.—Beasaín (Guipúzcoa), Arena, 3.

12.622. D. Andrés Pingarrón Chinel. Rentería (Guipúzcoa), Magdalena, 25.

12.623. D. Alberto Carredano Rodríguez.—Irún (Guipúzcoa), Larrechipi, número 15, segundo.

12.624. D. Salustiano Ferrada Aramburo.—San Sebastián (Guipúzcoa), Matía, letra A.

12.625. D. Policarpo Cuéllar Domínguez.—Rentería (Guipúzcoa), Gamón, casa de Barrondo, 3.º

12.626. D. Miguel San José Expósito.—San Sebastián (Guipúzcoa), Ategorrieta Lehu-Eder, Barrio 3.º

12.627. D. Domingo Arzamendi Aranzábal.—Mondragón (Guipúzcoa), Arana, 28.

12.628. D. Manuel Juaristi Ibarra.—Elgoibar (Guipúzcoa).

12.629. D. Casimiro Garrido Blanco.—Hernani (Guipúzcoa), Villa Martín, 10.

12.630. D. Julián Arana Berrio.—Mondragón (Guipúzcoa), Zarugalde, 3.

12.631. D. Estanislao Andoaga Lapur.—Mondragón (Guipúzcoa), Ferrerías, 16.

12.632. D. Juan María Trojaola Bengoa.—Mondragón (Guipúzcoa), Barrio de Santa Agueda, 25.

12.633. D. Carlos Abarrátegui Aguiluz.—Mondragón (Guipúzcoa), Barrio de Gargorza, 7.

12.634. D. Manuel Ibarra Goitana.—Mondragón (Guipúzcoa), Zarugalde, 19.

12.635. D. Vicente Zabarte Abarrátegui.—Mondragón (Guipúzcoa), Barrio Udala, 18.º

12.636. D. Domingo Ceniaga Olalde.—Mondragón (Guipúzcoa), Zaldívar, 26.

12.637. D. Carlos Garay Vergare-

che.—Mondragón (Guipúzcoa), barrio Zaldívar, 17.

12.638. D. Fidel Uribechevarría Arezo.—Mondragón (Guipúzcoa).

12.639. D. Francisco Imaz Izaguirre.—Ataun (Guipúzcoa), Casco, 21, duplicado.

12.640. D. Juan Medinabeitia Letamendi.—Mondragón (Guipúzcoa), Arrabal, 8.

12.641. D. Víctor Guridi Galdeano. Mondragón (Guipúzcoa), Ferrerías, 52.

12.642. D. Francisco González Zubime.—Zarauz (Guipúzcoa), Arrabal de Oriente.

12.643. D. José Mendicute Astigarra.—Andoain (Guipúzcoa), San Pedro, 4.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

12.644. D. Ceferino Lopetegui Alguiza.—Alza (Guipúzcoa), caserío de Tolozar.

12.645. D. Perpetuo Sahagún Camino.—Irún (Guipúzcoa), Fuenterrabía, núm. 57.

12.646. D. Santiago Sánchez Román.—San Sebastián (Guipúzcoa), paseo de Ategorrieta, F, cuarto izquierda.

12.647. D. Esteban Abarrategui Orue. Mondragón (Guipúzcoa), Musacola, 10.

12.648. D. Eliseo Ponga Martínez. Tolosa (Guipúzcoa), plaza de la Justicia, 5, cuarto.

12.649. D. Tomás Arratibel Zurrutusa.—Ataun (Guipúzcoa), Mediodía, núm. 103.

12.650. D. Celestino Otaduy Faureguitarna.—Mondragón (Guipúzcoa), Resusta, 33.

12.651. D. Pablo Cortázar Elías.—Eibar (Guipúzcoa).

12.652. D. Aurelio Martínez Laríos. San Sebastián (Guipúzcoa), Salud, 12, cuarto.

12.653. D. Nicomedes Lete Tellería. Anzuola (Guipúzcoa), Abajo, 24.

12.654. D. Martín Aramendi Oyarzábal.—Irún (Guipúzcoa), caserío de Berri (Arraca).

12.655. D. Eustasio Tolosa Otegui. Tolosa (Guipúzcoa), Lechuga, 4, segundo.

12.656. D. Vicente Genua Carullo. Fuenterrabía (Guipúzcoa), Chapelmibe.

12.657. D. Juan José Aguirre Mendicute.—Ataun (Guipúzcoa), Mediodía, núm. 58.

12.658. D. Máximo Combe Ormachea.—Elgoibar (Guipúzcoa).

12.659. D. Florentino Pérez de Arrilucea.—Hernani (Guipúzcoa), Cardeveraz, 20.

12.660. D. Jacinto López Berrosa. Vergara (Guipúzcoa), Mazterrec, 22.

12.661. D. Pablo Echarris Ansola. Elgoibar (Guipúzcoa).

12.662. D. José Aramburu Isasa.—San Sebastián (Guipúzcoa), Casa obreros de los señores Lizaroturry.

12.663. D. Seviniario García Oteo. Rentería (Guipúzcoa), Gamón.

12.664. D. José Arruebarrena Esquirabel.—Ataun (Guipúzcoa), Mediodía, 27.

12.665. D. Bernabé Antoñanza Lorente.—San Sebastián (Guipúzcoa), paseo del Duque de Mandas, letra V, cuarto.

12.666. D. Faustino Echevarría Eguidazu.—Mondragón (Guipúzcoa), Arrabal, 9.

12.667. D. Benito Pampliega Antón.—San Sebastián (Guipúzcoa), Don Segundo Izpizúa, letra A, primero, 12.

12.668. D. José Arregui Múgica.—San Sebastián (Guipúzcoa), plaza de la Constitución, 13.

12.669. D. Agapito García Uzcudun. Rentería (Guipúzcoa), Callejón de Morronguilla.

12.670. D. Emiliano Múgica Lasquibar.—Albiztur (Guipúzcoa), Gambarechea, 4.

12.671. D. Carlos Jansoro Isanmendi.—Arechavaleta (Guipúzcoa).

12.672. D. Rufino Eugenio García Martín.—Irún (Guipúzcoa), Zubiarren, núm. 14.

12.673. D. Pablo Aquizu Lara.—Mondragón (Guipúzcoa), San Andrés, núm. 18.

12.674. D. Manuel Laspín Irazábal. Mondragón (Guipúzcoa), Veneras, 22.

12.675. D. Ignacio Iraola Urcola.—Cegama (Guipúzcoa), Olaverria, 54.

12.676. D. Valentín Bengoa Medinaveitia.—Escoriaza (Guipúzcoa), Marínela, 21.

12.677. D. Esteban Larrinaga Zubizarreta.—Arechavaleta (Guipúzcoa), barrio de Oro.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

12.678. D. Marcelino Altuna Santodomingo.—Mondragón (Guipúzcoa).

12.679. D. José Azpiazu Unanue.—Elgoibar (Guipúzcoa), barrio de Gara-garza.

12.680. D. Miguel Fernández Sáez. Lezo (Guipúzcoa), Casa Iberia.

12.681. D. Domingo Diaz García.—Rentería (Guipúzcoa), Vitero, 30, primero.

12.682. D. Laureano Ansola Zabala.—Elgoibar (Guipúzcoa), Doña Piedad, 2.

12.683. D. Vicente Eguren Ganche-

gui.—Vergara (Guipúzcoa), Mazterra-ca, 13.

12.684. D. Crescenciano Méndez Bolzoni.—Rentería (Guipúzcoa), Vite-ri, 36, segundo.

12.685. D. Eustaquio Urta Urtazu. Tolosa (Guipúzcoa), P. Larramendi, 9.

12.686. D. Juan Bolinaga Ezpeleta. Mondragón (Guipúzcoa), San Andrés, núm. 11.

12.687. D. Angel Arregui Bernibar. Mondragón (Guipúzcoa), San Andrés núm. 3.

12.688. D. Germán Yangües Alonso.—Irún (Guipúzcoa), Barrechipi, 28.

12.689. D. Simón Amuchátegui Leunda.—Zumárraga (Guipúzcoa), barrio Tozaja, 26, segundo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

12.690. D. Luis González Hernández.—Beasain (Guipúzcoa).

12.691. D. Jacinto Urbieto Agesta. Irún (Guipúzcoa), Lapice, 19.

12.692. D. José Aguirre Lazcano.—Vergara (Guipúzcoa), San Antonio.

12.693. D. Juan Ceciaga Olalde.—Mondragón (Guipúzcoa), Zaldívar, 12.

12.694. D. Rufino Aguirre Jáuregui. Mondragón (Guipúzcoa).

12.695. D. Andrés Arregui Sagasta.—Mondragón (Guipúzcoa), barrio de Musacila, 28.

12.696. D. Pedro Unzueta Esquivel. Arechavaleta (Guipúzcoa).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto), 7.º y 8.º al obrero padre de 12 hijos:

12.697. D. Juan J. Alberdi Izaguirre.—San Sebastián (Guipúzcoa), barrio Loyola, Casa Atari-Eder-Berri, A cuarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 45.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Inspección general:

Resultando que, dada audiencia a las Compañías navieras autorizadas para el transporte de emigrantes, e efectos de la fijación de los precios que hayan de regir en el primer semestre de 1931 para los pasajes marítimos de aquéllos, todas las Empresa-

extranjeras solicitaron un aumento de 100 pesetas, como mínimo, sobre los que actualmente rigen, y que oída en esta materia la Junta Central de Emigración, según está preceptuado, acordó, por mayoría, de la que fué única excepción el voto del representante de los navieros extranjeros, proponer que no se autorizara aumento alguno y que se implantase el régimen de unificación a que se refiere el número 4.º de la Real orden de 15 de Julio último.

Considerando que razón alguna aconseja discurrir del parecer de dicho Cuerpo consultivo en lo que se refiere a no autorizar aumento en los actuales precios de los pasajes de emigrantes, y que a la unificación propugnada, si ha de ser equitativa, no es posible llegar sin un cabal conocimiento de las condiciones de habilitación de cada nave, que, como mutables, imposibilitan llegar a tenerlo, sin que previamente se efectúe un reconocimiento especial de cada una de aquéllas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que interin se determinen por Comisiones especiales de reconocimiento, que al efecto se nombrarán, las características de cada una de dichas naves, dato indispensable, juntamente con otros de carácter económico, y social que también deberán ponderarse, para poder acordar una justa unificación de precios, sigan en vigor provisionalmente los que han regido en el último semestre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Emigración.

Núm. 46.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia fechada el día 23 del actual por el Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio D. Antonio Lalaguna Sirena, en la que solicita, por causa de enfermedad, una nueva prórroga de un mes del plazo posesorio de su nuevo destino en el Gobierno civil de Vizcaya,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo solicitado y con lo que preceptúan el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder, por motivos de enfermedad, al Sr. Lalaguna Sirena, una nueva prórroga de

un mes para tomar posesión de su destino en el referido Gobierno, la cual empezará a contarse el 29 de los corrientes y terminará el 29 del próximo mes de Enero, sin percibo de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 3.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que D. Gonzalo Garrido y Pérez de las Bacas, Ingeniero industrial, vecino de Orcera, provincia de Jaén, solicitó, como representante legal de su esposa doña Isabel de la Parra y como apoderado de su hermana doña Carlota Garrido y Pérez de las Bacas, coparticipe la primera, del molino extractor de aceites conocido en Orcera por de "Parra Hermanos", y propietaria la segunda del denominado "San Juan", sito en Siles, que se practicara una inspección por funcionarios técnicos y administrativos en el domicilio y saltos de la Empresa suministrante de energía "Electra Arroyo Frio", a fin de comprobar si esta Sociedad, que se niega a hacer el servicio la temporada próxima a comenzar, causando un perjuicio irreparable a los citados fabricantes de aceites, por no existir en la comarca otra central productora de energía, dispone o no de medios técnicos, y de que se la ordene la supresión en sus contratos de la cláusula en que define las causas de fuerza mayor, que no deben ser sino aquellas que reputa tales el Código civil:

Resultando que, constituidos en la provincia de Jaén, los funcionarios designados a este objeto por Real orden de 12 de Noviembre último, practicaron una minuciosa visita de inspección a los molinos de referencia, adquiriendo cuantos datos juzgaron indispensables para calcular la energía que consumen sus motores puestos en actividad desde media noche a media hora antes de la puesta del sol, según costumbre y condición de los contratos, como la que pudieran gastar otros molinos y talleres industriales de Orcera, cuyos dueños unieron sus protestas verbales a la del Sr. Garrido y Pérez de las Bacas y utilizan la ener-

gía de la Empresa "Electra Arroyo Frio" durante las mismas horas, presentando un amplio informe de los extremos que a la resolución interesan;

Resultando que de igual modo inspeccionaron las centrales baja, de enmedio y de arriba, que la citada Empresa suministrante tiene instaladas en el término municipal de Cotillas, provincia de Albacete, anotando las características y elementos siguientes:

Central de Abajo.

Las lecturas del cuadro dieron, a las cuatro de la tarde del día 21: 4.300 voltios, seis a siete amperes.

Maquinaria. — Alternador "Asea", trifásico, 50 períodos, 750 revoluciones, 4.300 voltios y 32,2 amperes. K. V. A. 240 para $\cos \psi = 1$, acoplado directamente a una turbina Gotha-Briegleb, instalado en el año 1913. Alternador "Asea", trifásico, 50 períodos, 750 revoluciones, 4.300 voltios y 50,5 amperes; 375 K. V. A. a $\cos \psi = 1$, acoplado directamente a una turbina Gotha-Briegleb, instalado en 1912. Este grupo estaba parado al visitario. La central se alimenta con el agua que llega, conducida por canal, desde los manantiales de la central de Enmedio y tubería forzada desde una pequeña presa, en desnivel de unos 90 metros.

Central de Enmedio.

Alternador "A. E. G.", trifásico, a 50 períodos y 750 revoluciones, 4.300 voltios y 18,8 amperes. K. V. A., 125. Otro alternador de iguales características. Ambos estaban acoplados directamente a unas turbinas Heidenheim, instaladas en el año 1910. Sólo trabajaba uno de estos alternadores. Un alternador "Alioth", de 4.300 voltios y nueve amperes, a 500 revoluciones, accionado por turbina Piccard-Pictet, grupo instalado en 1901 y actualmente fuera de servicio. En esta central se hace la elevación de 4.300 a 15.000 voltios por dos transformadores de 150 K. V. A. y uno de 70 K. V. A.

Central de Arriba.

Una turbina con alternador "Asea", a 4.300 voltios, 25,8 amperes, 192 K. V. A., a $\cos \psi = 1$, 750 revoluciones y 50 períodos. La maquinaria instalada era suficiente para la producción práctica de cerca de 1.000 HP.:

Resultando que a las cinco de la tarde del día 26 de Noviembre, antes de comenzar el período actual de lluvias, había un abundante desajuste voluntario de las tuberías conductoras entre las dos centrales, por la parte más próxima a la central de abajo, si bien es de advertir que en esta caso

trabajaba un grupo que producía, en aquel momento, de seis a siete amperes:

Considerando que, a pesar de la extensa red de suministro de la Empresa "Electra Arroyo Frío", que ha suscrito contratos para muchos pueblos de las provincias de Jaén y Albacete, sin aumentar su capacidad de producción ni instalar grupos térmicos de reserva para casos de insuficiencia por estiajes insólitos o averías imprevisas y de difícil y larga reparación, al terminar diariamente el alumbrado público, que es cuando comienza la actuación de los molinos de aceite y el consumo de energía en esta industria, aun reducido el amperaje a la mitad, o sea a 30 unidades, en lugar de las 60 que de noche alcanza para el alumbrado, según los partes de las centrales, dispone de la necesaria para el servicio de sus abonados:

Considerando que aunque de esta energía bastante no dispusiera la Empresa—caso improbable—y se olvidara que así lo dispone la Real orden de 26 de Agosto de 1920, sería lo equitativo y lógico que se observase un orden de fechas en la satisfacción de las demandas de quienes fueron y desean continuar siendo sus abonados; y en este supuesto, debieran tener preferencia en el suministro los señores "Parra Hermanos", de Orcera, por haberlo solicitado en 15 de Julio de 1930 el difunto copropietario del molino D. Ramón de la Parra y haber reiterado la petición D. Pedro José González, Registrador de la Propiedad e interesado en la industria, en 13 de Octubre siguiente, quien en carta a la Gerencia de "Electra Arroyo Frío" rebatió el fundamento de las no propicias condiciones atmosféricas por ella alegado:

Considerando que en la cláusula 1.ª de los contratos que somete a la firma de sus abonados la repetida Empresa, figuran definidos como casos de fuerza mayor las averías en las centrales, transformadores, líneas de transporte y los estiajes, en tales condiciones de generalidad que, además de oponerse al concepto jurídico de fuerza mayor o caso fortuito, que exige de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones cuando ocurran hechos que no hubieran podido preverse o que, previstos, fueran inevitables (*neque provideri, neque vitari potest*), deja al absoluto arbitrio de la parte obligada la prestación del servicio, lo que habrá de evitarse suprimiendo tal clasificación o apreciación de los casos de fuerza mayor, que es de la exclusiva incumbencia de los Tribunales: Considerando que por Real orden

de 31 de Julio último se resolvió sobre la tarifa aplicable y la responsabilidad en que la Empresa incurrió por infracción del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, al tarifar el consumo por contador horario, sin tener esta percepción aprobada por la Administración pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere obligada a la Sociedad "Electra Arroyo Frío" a efectuar el suministro para la próxima campaña de elaboración de aceites a los molinos de los Sres. "Parra Hermanos", de Orcera, y de doña Carlota Garrido y Pérez de las Bacas, de Siles, suscribiendo al efecto el oportuno contrato.

2.º Que en la cláusula 1.ª de las pólizas o contratos sólo se haga mención de los casos de fuerza mayor, suprimiendo el detalle y calificación de los mismos, que sería de la incumbencia de los Tribunales de Justicia, en caso de que se promoviese contienda sobre el cumplimiento de la obligación de suministrar energía; y

3.º Que mientras no haya sido aprobada a la Empresa "Electra Arroyo Frío", S. A., modificación de sus tarifas en vigor, de 30 de Abril de 1924, publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia de Jaén de 6 de Mayo siguiente, sólo podrán aplicarse al consumo por fuerza motriz las en aquella disposición comprendidas, o sea:

Motores hasta 1 HP., cada Kw. H. 0,75 pesetas.

De 1,1 a 2,9 HP., cada Kw. H. 0,50 pesetas.

De 3 a 9,9 HP., cada Kw. H. 0,40 pesetas.

De 10 a 35 HP., cada Kw. H. 0,20 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1930.

P. D.,

F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERÍA

La Embajada de los Estados Unidos de América en esta Corte participa haber sido depositado en Washington el instrumento de ratificación por Rumania, el 4 de Noviembre último, del Convenio Radiotelegráfico Internacio-

nal, firmado el 25 de Noviembre de 1927, y Reglamento general y adicional anexos.

Al propio tiempo comunica que por notas separadas, fechadas el 22 de Octubre de 1930, las Embajadas británica y francesa en Washington han informado al Departamento de Estado que los Gobiernos británico y francés han convenido la adhesión desde el 22 de Octubre último de las Nuevas Hébridas al mencionado Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 18 de Noviembre del pasado año.

Madrid, 2 de Enero de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Barchenas.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Pernambuco participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Segundo Espinosa Carrera, natural de Porriño (Pontevedra), hijo de Eduardo y de Angela.

Faustino Fabre Vidal, natural de Viso (Pontevedra), hijo de Jenaro y de Esperanza.

Madrid, 29 de Diciembre de 1930. El Subsecretario, Domingo de las Barchenas.

El señor Cónsul de España en Lille participa este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Francisca Elizagarate Gaztanaga, natural de Andoain (Guipúzcoa), de treinta y siete años de edad, casada, hija de José María y de Pilar.

Madrid, 31 de Diciembre de 1930. El Subsecretario, Domingo de las Barchenas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de las declaraciones de haber ganado vecindad en el Reino, a los efectos de obtener la nacionalidad española, hechas por este Ministerio, que constan inscritas en los Registros civiles que se indican y que se publican conforme al Real decreto de 6 de Noviembre de 1916:

D. Arnó Eugenio Jaeger Pruefer, súbdito alemán. Inscrita en el Registro civil de Tiana (Barcelona).

D. Ino M. Jahiel Matalón, súbdito griego. Inscrita en el Registro civil del distrito de la Universidad, de Barcelona.

D. Guillermo Enrique Mitchell y Beattí, súbdito inglés. Inscrita en el Registro civil del distrito del Instituto, de la Coruña; y

D. Guillermo Zammit Parodi, súbdito británico. Inscrita en el Registro civil de San Román, de Sevilla.

Madrid, 31 de Diciembre de 1930. El Director general. Camilo Avila.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José López Javierre, Auxiliar de cuarta clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Moreno Márquez, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gumersindo Solís y Riesra, Jefe de Negociado de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Manuel García Blanco, solicitando en nombre de la Fundación "Escuelas de la Inmaculada Concepción", establecida en Santiago de Compostela, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la denominación indicada D. Manuel García Blanco, por sí y en representación de otras personas otorgó en 22 de Julio de 1927, ante el Notario de Madrid D. Luis Gallinal, estableciendo una Fundación en la Ciudad de Santiago de Compostela, destinada a proporcionar instrucción y educación basadas en la religión católica y en el amor a la Patria, a los niños pobres de dicha población, pudiendo admitirse hasta 250 niños, número que podrá ser ampliado si por circunstancias especiales de aumento de rentas personal, docente y locales pudiera hacerse sin detrimento de la enseñanza, especificándose en el Reglamento por que se rige la entidad beneficiaria todo lo relativo al ingreso, dirección y administración de la enseñanza, etc.:

Resultando que el capital de la entidad se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda pública número 936, importante 690.000 pesetas, y un edificio radicante en la ciudad de Santiago inscrito en el Registro de la Propiedad de dicha ciudad al folio 90 vuelto del tomo 525, inscripción tercera:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 23 de Septiembre de 1927, clasifica a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular confirmando en el Patronato a las personas designadas por los fundadores con la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas cuando sean requeridos al efecto por el Gobierno o Autoridad competente:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su ejecución en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas, el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata sin interposición de persona se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual y moral de una manera completamente gratuita sin que exista persona interpuesta entre los fines y el capital destinado a su realización, ya que el Patronato, al hallarse obligado en cualquier momento a la justificación del levantamiento de cargas, no podrá disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que posee bienes adscritos de una manera directa e inmediata al cumplimiento del fin benéfico, puesto que su capital mobiliario tiene el carácter de intransferible y el inmueble de su propiedad se halla inscrito en el Registro correspondiente a nombre de la Fundación:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el artículo 262 del

Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación "Escuelas de la Inmaculada Concepción", establecida en Santiago de Compostela, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1930.—El Director general, C. de Santa María de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Antonio Serri y Fernández Val, Marqués de San Feliz, solicitando, en nombre de la Escuela mixta de San Feliz, establecida en Oviedo, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se acompaña copia debidamente legalizada de la escritura fundacional autorizada en Oviedo en 23 de Enero de 1930, por el Notario D. Benedicto Blázquez y Jiménez:

Resultando que a la instancia no se acompaña el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio a quien no responde, ni se acredita la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, ni la conversión de los títulos de la Deuda pública en inscripciones intransferibles:

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, es necesario que las personas jurídicas que ostentan el carácter de la peticionaria, acompañen a la instancia, además del título fundacional, el traslado de la Real orden de clasificación y el documento acreditativo de la inscripción a su nombre de los bienes inmuebles, y según el número 3.º del artículo 261 que los demás bienes aparecen adscritos a la realización del objeto benéfico; requisitos que aparecen incumplidos en cuanto a la Fundación "Escuela mixta de San Feliz", por lo que procede denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que al efecto le confiere el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en nombre de la "Escuela mixta de San Feliz", por falta de justificación de requisitos legales; sin perjuicio del derecho a reinstalar acreditando el cumplimiento de los expresados requisitos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Rafael y don

José Ruiz Ramos, solicitando, en nombre de la Fundación Ruiz Ramos, Escuelas Salesianas de Don Bosco, en Montellano, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Pedro Ruiz Ramos, por testamentos otorgados en Sevilla el 7 de Abril de 1925 y 5 de Enero de 1929, ante el Notario de la misma don Manuel Díaz Caro, declaró que en el pueblo de Montellano existían unas Escuelas llamadas del Ave María, las cuales sostenía; y que deseoso de que existieran permanentemente en la forma dispuesta en dicho documento, las dotó en el testamento de 1925 con pesetas 200.000, elevando la donación a 300.000 pesetas en el de 1929:

Resultando que, según consta en la escritura otorgada en 3 de Agosto de 1929 ante el Notario de Sevilla don Francisco Felipe Duque, se constituyó formalmente la Fundación, determinándose en la cláusula segunda que desde el día en que la Pia Sociedad de San Francisco de Sales se haga cargo de las Escuelas, las rentas de las 300.000 pesetas serán retiradas del Banco directamente por el Director de las mismas, sin intervención alguna de los patronos, en todo el tiempo que los Salesianos estuvieren al frente de ellas:

Resultando que el capital de la Fundación asciende a la cantidad de pesetas 300.000 nominales en setenta y dos títulos de la Deuda amortizable al cinco por ciento:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad solicitante con el carácter de benéfico-docente particular, confirma en el Patronato al designado por el fundador con la obligación de presentar presupuestos y ordena que tan pronto como se reciba el capital por los Patronos se convierta en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua inferior al cuatro por ciento:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas, el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que si bien el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual de una manera completamente gratuita, no se cumplen, sin embargo, los demás requisitos mandados observar por las disposiciones precisadas:

Considerando que existe persona interpuesta entre los fines fundacionales y su capital, pues con arreglo a la cláusula segunda de la escritura de Fundación, la Comunidad de Salesianos tiene plena libertad para disponer de las rentas de la entidad solicitante, sin dar cuenta de la inversión al Patronato, características éstas que determinan la existencia de persona interpuesta a que se refiere el mencionado artículo 261

del Reglamento de 26 de Marzo de 1927:

Considerando que para que pueda estimarse la adscripción directa e inmediata de los bienes a la realización del fin benéfico, es necesario que el capital fundacional se convierta en una inscripción intransferible de la Deuda a nombre de la Fundación, requisito que aparece incumplido:

Considerando que, en su consecuencia, procede denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el artículo 262 del Reglamento citado,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en nombre de la Fundación Ruiz Ramos, Escuelas Salesianas de Don Bosco, en Montellano, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Marcelino Coma Juncosa solicitando, en nombre de la Asociación "Montepío Los Camilleros", de Barcelona, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el objeto de la entidad, según consta en su Reglamento, es el de proporcionar a sus asociados un regular subsidio cuando estén enfermos y una cantidad en caso de defunción, determinándose en dicho Reglamento las condiciones para ser admitido como socio, clase de subsidios, cuotas a pagar y enfermedades comprendidas en el socorro:

Resultando que el capital se halla integrado por la cantidad de 3.805,61 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, 3.500 pesetas, y las restantes, en poder del Tesorero, para las atenciones de las pólizas de enfermedades:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero del mismo año, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de Socorros Mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a reparar pensiones o auxilios en casos de enfermedad, invalidez o muerte, a los mismos socios o a sus familias:

Considerando que la entidad peticionaria reúne los requisitos a que se refiere el precitado artículo, por lo cual procede conceder la exención:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, por tanto, el traslado

de la Real orden de clasificación, según ha dispuesto la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder el capital mobiliario del "Montepío Los Camilleros", de Barcelona, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas a D. Juan Lozano Rodríguez, Profesor auxiliar de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 11 de Noviembre próximo pasado (Gaceta de 3 del actual), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria y justificando debidamente reunir las condiciones exigidas por Reglamento, solicitaron tomar parte en las oposiciones y se consideran, por tanto, admitidos a las mismas, los siguientes aspirantes:

- D. Adolfo Vila y Rodríguez.
- D. Vicente Sanchis y Bayarri.
- D. Emilio Sánchez y Salcedo.
- D. Ramón Lobo y Goya.
- D. José María Albiñana y Sanz.
- D. Lucas Bermudo y Ortega.
- D. Fernando Carmúñez y del Puerto.

3.º Que todos los expresados aspirantes admitidos, habrán de justificar

ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 20).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz y a igual Cátedra agregada, de la de Madrid.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 11 de Noviembre próximo pasado (GACETA de 3 del actual), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria para la Cátedra de Cádiz, y justificando debidamente reunir las condiciones exigidas por Reglamento, solicitaron tomar parte en las oposiciones y se consideran, por tanto, admitidos a las mismas, con opción a las dos Cátedras de Cádiz y Madrid, los siguientes aspirantes:

- D. Enrique Hernández López.
- D. José Tomás y López Trigo.
- D. Pedro Juan Lite y Blanco.
- D. Francisco Domenech y Alsina.
- D. Victoriano Juaristi y Sagarzazu.
- D. Adolfo Núñez y Rodríguez.
- D. Salvador Piñeiro y Parga.
- D. Rafael Vilar y Fiol.
- D. José Jiménez y Lebrón.
- D. Vicente Sanchis y Perpiñá.
- D. Miguel Moraza y Ortega.
- D. José Luna y Gañán.

3.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria para la Cátedra agregada de Madrid, y justificando igualmente reunir las condiciones exigidas por Reglamento, solicitaron tomar parte en las oposiciones y se consideran, por tanto, admitidos a las mismas, con opción sólo a dicha Cátedra de Madrid, los siguientes aspirantes:

- D. Juan Sánchez Cózar.
- D. Juan Pedro Rodríguez de Ledesma y Valencia.
- D. Agustín Ferre Ferre.
- D. Plácido González Duarte.
- D. Tomás Rodríguez Mata.
- D. Rafael Argüelles y López.
- D. Manuel González Valero.
- D. Manuel Bastos y Ansart.
- D. José Estella y Bermúdez de Castro.

4.º Que se declara excluido de la práctica de los ejercicios al aspirante D. Juan González Aguilar, por haber presentado sólo su instancia, sin documento alguno justificativo de reunir

las condiciones exigidas por Reglamento.

5.º Que todos los expresados aspirantes admitidos, habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de empedrado con cemento de hormigón en los kilómetros 90 y 91 de la carretera de la de Cuenca a Albacete a La Roda, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Aguayo, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 146.487,46 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 216.740, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1930.—El Director general, Taboada.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Vicente Aguayo

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo primero de la carretera de Sémamo a San Miguel de Arás, sección de Sémamo a Ampuero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Gerardo Troitiño Barros, vecino de Madrid, con domicilio en la avenida Reina Victoria, número 30, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de pesetas

248.462,17, que produce en el presupuesto de contrata de 300.437,93 pesetas, la baja de 51.975,76 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1930.—El Director general, Taboada.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SUBSECRETARIA

Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Manuel Enterría Gainza, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la escala activa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden de este Departamento de 9 de Enero de 1929, ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Enterría Gainza Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir del mismo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en una de las vacantes existentes en la expresada clase y categoría, y con destino a los servicios centrales de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, Felipe G. Cano.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Ernesto López Parra, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, en situación de excedente voluntario, solicitando su reingreso en la escala activa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a D. Ernesto López Parra el reingreso solicitando en una de las vacantes existentes en la expresada clase y categoría, y destinándole a prestar sus servicios en los centrales de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, Felipe G. Cano.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.